



PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA
FORMALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
INMUEBLES DESTINADOS A LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
EN EL SECTOR PÚBLICO.

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para que se formalicen y funcionen con mayor celeridad y con menores requisitos administrativos y protocolares, los inmuebles ocupados por los centros educativos de los niveles primario y secundario del sector público a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Esta ley tiene por finalidad agilizar el inicio del funcionamiento de los centros educativos de los niveles primario y secundario del sector público a nivel nacional mediante la exoneración de pagos por los conceptos señalados en el artículo 5, procurando su accesibilidad inmediata.

ARTÍCULO 3.- DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA

Se declara de necesidad y utilidad pública el urgente saneamiento físico legal de los inmuebles que ocupan los centros educativos de los niveles primario y secundario del sector público a nivel nacional.

Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP- establece los protocolos necesarios a fin de posibilitar un rápido y automático registro de estos inmuebles.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 4.- EXONERACIONES

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, las entidades comprendidas en el artículo 1, están exoneradas:

1. De todo pago por derechos en los procedimientos registrales ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.
1. De todo pago por derechos de otorgamiento de permisos, licencias, habilitaciones, constataciones, funcionamiento y habilitaciones posteriores y otros, ante el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI
2. De toda tasa municipal: licencias, trámites administrativos, autorizaciones, derechos y otros.

ARTÍCULO 5.- ENCARGATURA

Se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales y locales, para que dentro de sus funciones, velen por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente Ley se aplica a los inmuebles cuya posesión por el centro educativo es de un mínimo de veinte (20) años, comprobado con documento cierto.

Lima, 21 de octubre de 2022

SEGUNDO
MONTALEU CUBAS.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Yocelyn
Wilder Quiroga

Américo González

Benigno
auto

Manoel Palacios

Flavio Cruz Mamani
VOCERO

Comité



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3796/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio hago un recuento de las normas legales que tienen que ver con la problemática que se toca en este proyecto de ley:

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, establece como Derechos fundamentales de la persona, en referencia a la salud pública, entre otros: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, numeral 1)

Sobre la educación pública, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y requiere que el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza (artículo 13). Así mismo, que el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Tal que, es su deber asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. En este sentido establece que la educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria (artículo 17) y que, en las instituciones del Estado, la educación es gratuita, siendo obligación del Estado promover la creación de centros de educación donde la población los requiera.

Según la NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**, aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF**, solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios. Por su lado, la **LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES**, señala como actores que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación a toda persona natural o jurídica, y entidad pública, sea como promotor inmobiliario o habilitador urbano, propietario, o profesional responsable del proyecto (artículo 4)

Además, señala al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como institución que, tiene que ver con proyectos de edificación de más de cinco (5) pisos de uso residencial; para las edificaciones establecidas en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y **de concurrencia masiva de público**, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. A las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiéndoles, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades. Así mismo, le corresponde al Registrador Público inscribir en el Registro de Predios, los documentos previos, los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, la recepción de obras de habilitación urbana, las declaratorias

de fábrica y los demás actos que ameriten inscripción, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, bajo responsabilidad.

Por su parte el artículo 8, establece la obligatoriedad de solicitar licencias de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar. Estas licencias de habilitación y edificación tienen vigencia de 36 meses prorrogables a 12 meses calendario y por única vez (artículo 11).

En el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE INDECI** se establece como su finalidad, el de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y, asegurando su rehabilitación en casos de desastres de toda índole, cualquiera que sea su origen; mediante actividades de estimación, evaluación, reducción y mitigación de riesgos, entre otros. Como una función general, le concede la supervisión del cumplimiento del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

1. SOBRE EDUCACIÓN PÚBLICA.

En todo el país existen 52,211 locales educativos públicos. Este dato oficial se tiene no obstante que desde 1993, el Ministerio de Educación (Minedu) se ha centrado en producir información sobre los «servicios educativos» existentes, mas no sobre las «instituciones educativas. Actualmente, se asigna un identificador a cada uno de estos servicios, aunque ninguno a la institución como tal.

El Ministerio de Educación ha dispuesto la homologación de tres tipos de módulos prefabricados (aulas tipo sierra, heladas y selva) para cada condición climática a fin de tener temperaturas adecuadas en el interior y mejorar la eficacia y eficiencia en los procesos de adquisición, ahorrando un 50 % del tiempo de convocatoria, atenuando las controversias durante la etapa de selección y garantizando, de alguna forma, la calidad técnica uniforme de estos bienes al estar estandarizados.

En la siguiente data estadística nacional, actualizada a diciembre del 2021 con información de la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) y de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), se observa la brecha en infraestructura de las instituciones educativas públicas que no tienen registros de saneados y no saneados.

Con la propuesta de ley se permite que el Ministerio de Educación pueda realizar con mayor apoyo de las entidades estatales el saneamiento y regularización físico legal de tales infraestructuras y así eliminar o disminuir la citada brecha.

LOCALES EDUCATIVOS PÚBLICOS **52 211**

LOCALES
EDUCATIVOS
PÚBLICOS
SANEADOS



18 095

LOCALES
EDUCATIVOS
PÚBLICOS
NO
SANEADOS



10 701

LOCALES
EDUCATIVOS
PÚBLICOS SIN
INFORMACIÓN



26 415

Por la falta del requisito de saneamiento físico legal, no se puede hacer ninguna modificación a su infraestructura, pues con ella permite conocer si el terreno o local no tiene ningún compromiso con terceros y se encuentra libre de gravámenes.

El ex ministro de Educación, el señor Idel Vexler Talledo, sobre la formalización de predios ha dicho: *"Poniendo en marcha el proyecto de formalización de predios, el Ministerio de Educación podría recaudar hasta 50 millones de soles."* Convencido de que este es el mejor método para obtener los fondos necesarios para solucionar los problemas de infraestructura en los centros educativos a nivel nacional. Pues *"El saneamiento permite que las escuelas estén ubicadas correctamente en los planos catastrales como locales públicos, así como que reciban exoneraciones tributarias"*, indicó. Además, invocó a estas instituciones a desarrollar las acciones pertinentes para obtener los títulos de propiedad de los centros educativos.

De otro lado, para que se regularice los títulos de propiedad de los terrenos o locales para colegios del Estado, se necesitan partidas especiales, a este problema se agrega que por lo menos el 13.3% de los locales escolares se encuentra en mal estado, lo que agrava la situación.

Ciertamente que es un problema heredado de anteriores gobiernos esta informalidad en la propiedad de los terrenos que ocurre en todos los niveles, tanto estatales como algunos del sector privado.

A resolver este terrible problema se orienta esta propuesta legislativa.

I. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- c. Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- d. Manual de Organización y Funciones de INDECI.
- e. Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- f. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo beneficio del proyecto de ley se analiza desde el punto de vista de una mayor estabilidad jurídica para el uso de los centros educativos y de salud en beneficio de los usuarios y su entorno familiar; el mínimo costo económico para cada institución e indirectamente para el Estado, versus la percepción de ingresos propios de las entidades involucradas en el saneamiento físico legal y el no involucrar presupuestariamente al erario nacional.

Desde este punto de vista, si tenemos en consideración que las entidades señaladas en el artículo 4 de esta propuesta (Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, gobiernos locales y gobiernos regionales), son parte del Estado peruano, igual que lo son las beneficiadas consideradas en el artículo 1 (centros educativos primario y secundario), más que un presupuesto adicional es una ayuda de una entidad a otra con menores recursos monetarios y que redundará, lógicamente, en mejor servicio del Estado a sus habitantes de menores recursos.

El beneficio, pues, se da, en que los servicios educativos tendrán mayor estabilidad jurídica para laborar sin sobresaltos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta se basa en el derecho constitucional a una educación de calidad, para lo cual se obliga al Estado a promover la creación de centros de educación para impartirlos.

Para ello, es necesario otorgar al mismo Estado facilidades legales a fin de que cumpla con el mandato constitucional mediante exoneraciones económicas en el marco del Código Tributario, de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, donde el INDECI y las municipalidades tienen participación importante, pero que cobran, como es lógico, derechos que pueden ser exonerados, debido a que es el mismo Estado el propietario del inmueble destinado a la prestación de servicios educativos en el sector público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto se relaciona con la Agenda Legislativa del periodo 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, siguiente:

Objetivo II. Equidad y justicia social.

Política de Estado 12. Acceso a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.

Temas / proyectos de ley 36: Mejora en la educación.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa se relaciona con las siguientes POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.

Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado:

(c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales;

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

Con ese objetivo el Estado:

(a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país

OOOOOOOOOOOOOOO